JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
EXPEDIENTE:	**11001 3337 042 2017-00208 00**
DEMANDANTE:	**GONZALO FANDIÑO Y OTROS**
DEMANDADO:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S-S Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.**

I. ASUNTO

Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de señalar fecha para la audiencia inicial, formulada por la apoderada de la parte demandante en memoriales del 9 de agosto y 22 de septiembre del presente año, sin embargo, previo a lo anterior es indispensable resolver el incidente de nulidad formulado por LA PREVISORA S.A – COMPAÑÍA DE SEGUROS en calidad de llamada en garantía y establecer el camino procesal a seguir.

II. CONSIDERACIONES

1. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Mediante memorial aportado el 15 de abril de 2021 el apoderado de la PREVISORA S.A. solicitó la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia con posterioridad a la providencia de fecha 11 de febrero de 2019 en razón a que -asegura- el auto que admitió el llamado en garantía de la Compañía de Seguros no le fue notificado por parte del Despacho y tampoco ha recibido correo electrónico conforme se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 10 de diciembre de 2020.

Frente al particular, primero se debe señalar que, de conformidad con el artículo 208 del CPACA, las nulidades procesales se tramitan como incidente. En este sentido, si bien en el artículo 210 ibídem se regula el trámite del incidente propuesto en audiencia o una vez dictada sentencia, el Consejo de Estado ha entendido que el

incidente de nulidad propuesto fuera de audiencia, al no estar regulado en el CPACA, debe surtir el trámite previsto en el CGP para tal fin:

> "El Despacho considera necesario señalar que la Ley 1437 de 2011 solamente estableció el trámite para los incidentes promovidos en audiencia, razón por la cual es menester acudir a las previsiones contenidas en el Código General del Proceso para aquellos que se proponen por fuera de aquella, como ocurre en el caso bajo estudio."[1]

De manera que hay lugar a recordar que los artículos 110 y 129 del CGP prescriben que del incidente ha de correrse traslado por el término de tres (3) días a la parte contraria, motivo por el cual, deberá surtirse el traslado de la solicitud de nulidad conforme establece la norma, previo a decidir si hay lugar o no a decretar la nulidad de parte de lo actuado o reponer algún trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C – Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de nulidad elevada por la PREVISORA SA, conforme fue expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación de este no será posible darle trámite expedito.

[1] CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, en providencia de 18 de abril de 2017 dentro del proceso con radicado 25000-23-36-000-2013-01293-01(53506) y ponencia de la Consejera MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso[2] y 3 del Decreto 806 de 2020[3] las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

- accionescivilessas@gmail.com
- notificaciones@velezgutierrez.com
- garcia.abogado@hotmail.com
- Defensajudicial1@convida.com.co
- notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- Abh.procesosjudiciales@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm, no obstante, el despacho continúa prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

El expediente del proceso se puede consultar Aquí .

Notifíquese y Cúmplase,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

[2] **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESORTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

[3] **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f067c915ef18a8a6453f99b23cdc7d10edb68c5fd9cc0e46a2389186f2a59d**
Documento generado en 23/09/2021 10:32:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica